



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de junio dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE:	WENDY JULIETH GONZÁLEZ COLMENARES.
DEMANDADO:	WILLY ARTURO PRENK RUEDA
RADICACIÓN:	20-001-31-10-003-2023-00209-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes C. G. del P.; en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado WILLY ARTURO PRENK RUEDA y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor de la menor KAILANDY PRENK GONZÁLEZ la suma de (\$400.000), del sueldo que devenga el DEMANDADO, señor WILLY ARTURO PRENK RUEDA como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, además, la cuota adicional en el equivalente al 15% de las primas de junio y diciembre, e igual porcentaje de las cesantías que serán solamente para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora WENDY JULIETH GONZÁLEZ COLMENARES. Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

QUINTO: OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la POLICIA



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00209-00.

NACIONAL; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado WILLY ARTURO PRENK RUEDA.

SEXTO: TENER al doctor ALVARO PERDOMO OLAYA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora WENDY JULIETH GONZÁLEZ COLMENARES con las facultades conferidas en el poder.

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Martha.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ad86b5b838251394fbb9095f1a3e79118395f5e3649c03796a00b79e83ddf8**

Documento generado en 15/06/2023 12:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>